

Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

PAR-000126-24 Oficio No. 0290/24-DGDV-SEDUSO ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY P R E S E N T E.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la C.	con FOLIO 214040 en fecha
01-uno de febrero del 2024-dos mil veinticuatro, para el DERRIE	30 de 02-dos árbol(es) ubicado (s) en la calle
2	en el
municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo	anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 09-nueve de febrero del 2024-dos mil veinticuatro, observándose 02-dos árbol (es) de la (s) siguiente (s) especie(s): **02-DOS PINOS con diámetros de 22cm y 24cm, (anexo fotográfico)** que se encuentra (n) ubicado (s) en **BANQUETA**, se observa árbol muerto en pie. Presenta copa rala e irregular, ramas y hojas secas. Muestra fuste con descortezamiento y plaga, por lo cual se autoriza el **DERRIBO** de los arbole(s) antes mencionado (s) por la (s) siguientes causas: **SECOS** con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

- 1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
- 2. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
- Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
 - derribo de <u>02-DOS PINOS (SECOS)</u> no implica reposición por la pérdida de su biomasa vegetal, según lo establecido en el Artículo 35 segundo párrafo del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el Artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
- 6. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
- 7. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Artículo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.





Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible PAR-000126-24 Oficio No. 0290/24-DGDV-SEDUSO ASUNTO: *PERMISO DE DERRIBO*

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"

Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- c) El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120 cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- e) Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 150E FEBRERO DE 2024. A T E N T A M E N T E

C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

EMN COPIO	
Lo que notifico a Usted, por medio de este Costructivo que en	3
del díadel mesdel año 202dos mil	
disculta este il menuncino este Discultado de una como de un como de la composição de procedentes.	
ELC. NOTIFICADORIOS & Contrelas Gayton	
NOMBRE: 7/99/ NOM	
CREDENCIAL No. all (Cartheren) IDEN 4	
FIRMA: FIRM	